

Neiva,

Señores

LINA FERNANDA PREVRATSKY,
MARTÍN PREVRATSKY

notificación electrónica contabilidad@casabohemia.com.co y lina.p@lipacerveceria.com

asunto: Notificación por medio electrónico de la resolución No. **1726** de **16 JUN 2025**, referente al trámite de concesión de aguas superficiales de fuente reglamentada.

Por medio de la presente; y en concordancia con lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011, me permito remitir el acto administrativo mencionado en el asunto. La notificación electrónica quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el usuario acceda al acto administrativo, fecha y hora que será certificada a través de la Empresa de Servicios Postales S.A.

Cordialmente,



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: Cbahamon
Profesional Especializado SRCA

Sede Principal

f CAM
X CAMHUILA
@ cam_huila
CAMHUILA

📍 Carrera 1 No. 60-79 Barrio Las Mercedes
Neiva - Huila (Colombia)
✉ radicación@cam.gov.co
☎ (608) 866 4454
🌐 www.cam.gov.co







RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. **1126**
(**16 JUN 2025**)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION No. 2437 DEL 05 DE AGOSTO DE 2018 REGLAMENTACION DEL USO Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DE LA CORRIENTE RÍO FRÍO

EL SUBDIRECTOR DE REGULACION Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCION GENERAL SEGÚN RESOLUCIONES Nos. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO RESOLUCIÓN Nos. 104 de 2019, 466 de 2020, 2747 de 2022, 864 de 2024 Y,

CONSIDERANDO

Por medio de la Resolución No. 2437 del 05 de agosto de 2018, emanada de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental de la CAM, se reglamentó el uso y aprovechamiento de las aguas del Río Frío que discurre por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila y se otorga las concesiones de agua superficial, conforme a los cuadros de reparto, distribución de caudales y porcentaje.

"(...)

... Que el Río Frío es una corriente de uso público que nace en jurisdicción del municipio de Campoalegre en las estribaciones de la Cordillera Oriental en el sector de la Siberia, a los 2675 m.s.n.m., en las coordenadas 2°39'48.7"N 75°12'33.4"W y desemboca en el Río Neiva a los 500 m.s.n.m., en las coordenadas 2°43'2.8"N 75°20'11.4"W; Tiene una longitud de 25,15 Km, y a lo largo de su recorrido recibe los siguientes afluentes: Quebrada El Roble, Manzanares, Montebello, Vergel, entre otros, los cuales hacen parte de una red de drenaje subparalelo. Esta cuenca presenta un grado de erosión severo a medio, con cárcavas, surcos y surquillos. ...

... La demanda hídrica total para la corriente de río Frío es de 369.4 lps en época de verano y 485.3 lps para la época de transición invierno verano. ...

... Se consideraron los siguientes módulos de riego para los diferentes cultivos y usos presentes en el área: Pastos 0.60 lps x ha; Cacao, frutales, tabaco 1.00 lps x ha; cultivos alternos al arroz 1.00 lps x ha; Arroz 1.80 lps x ha; Caña, maíz, melón, piña, ahuyama 0.80 lps x ha; acuícola 3.50 lps x m2; Uso doméstico urbano se consideró la dotación bruta de 207 lts/hab-día; Uso doméstico rural se consideró la dotación bruta de 146.7 lts/hab-día; Bovinos 50 lts/hab-día; Avícola 0.2 lts/hab-día; Porcinos 10 lts/hab-día; Equinos 40 lts/hab-día; uso recreacional 0.8 lps en invierno y 0.6 lps en verano; y uso industrial 0.3 lps en invierno y 0.2 lps en verano. ...

"(...)"



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

Mediante Radicado CAM No. 2024-E 32658 y VITAL 3100005291212624001, Lina Fernanda ✓ Prevratsky, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.912.126 de Bogotá DC y Martín Prevratsky identificado con cédula de extranjería No. 572.851 de Bogotá DC, con dirección de notificación en la Finca Casa Bohemia Km 22 Vía al Sur Neiva - Campoalegre, vereda Potosí, número de celular 3228080028, e-mail: contabilidad@casaboheミア.com.co y lina.p@lipacerveceria.com, en calidad de propietarios del predio denominado "LT DOS 2 LA BOHEMIA" identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 200-250403, ubicado en la vereda Potosí del municipio de Campoalegre (Huila), solicitaron concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Frio, que discurre por el municipio de Campoalegre (Huila).

El certificado de tradición correspondiente a la Matrícula Inmobiliaria No. 200-250403 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, el 30 de septiembre de 2024, correspondiente al predio denominado "LT DOS 2 LA BOHEMIA", define como propietarios a Lina Fernanda Prevratsky, identificada con la cédula de ciudadanía No. ✓ 52.912.126 de Bogotá DC y Martín Prevratsky identificado con cédula de extranjería No. 572.851 de Bogotá DC. ✓

Una vez practicada la visita de evaluación, y la revisión de la documentación aportada para la concesión de aguas superficiales, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 028 del 31 de enero de 2025, en el cual, se conceptúa lo siguiente:

*"(...) d. **Uso del recurso hídrico:** Según información del solicitante, durante la visita, la extensión del predio "LT DOS 2 LA BOHEMIA" es de aproximadamente 8 hectáreas (Ha); sin embargo, el solicitante piensa utilizar el recurso hídrico para uso de riego de una (1) hectárea de pastos en la coordenada 75°18'44"W 2°42'32"N y para el llenado de un lago espejo de agua decorativo con un área de 0.12 Ha en la coordenada 75°18'44"W 2°42'34"N. (...)"*

"(...) El uso del recurso hídrico para el riego de pastos en la coordenada 75°18'44"W 2°42'32"N que el usuario piensa realizar para beneficio del predio "LT DOS 2 LA BOHEMIA" es concordante con los usos del suelo permitidos en el PBOT de la municipalidad de Campoalegre.

-Verificación de la red y determinantes ambientales en el predio:

La plancha IGAC 345-II-A revisada por SPOT- CAM para el sector donde se proyecta el lago con fines decorativos, identifica la existencia y tránsito de un drenaje de tipo intermitente. (...)"

"(...) De conformidad a la localización proyectada del lago (ver imagen No. 2) se identifica la existencia y tránsito de un drenaje de tipo intermitente en el que su ronda de protección se halla en el sitio donde el solicitante piensa desarrollar la actividad de llenado de lago confines decorativos (75°18'44"W 2°42'34"N). (...)"

"(...) Motivo por el cual la actividad de espejo de agua con fines decorativos consistentes en el llenado de un lago artificial propuesto y proyectado por el solicitante en la zona de ronda del drenaje de tipo intermitente, no tendría viabilidad en el otorgamiento del presente permiso.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

En cambio, la solicitud de concesión de agua superficial solicitada para el riego de pastos sobre el predio "LT DOS 2 LA BOHEMIA", específicamente en la coordenada 75°18'44"W 2°42'32"N, para la superficie por fuera del área de ronda si tendría viabilidad. (...)"

"(...) 3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados y de acuerdo a la visita técnica se considera desde el punto de vista técnico y ambientalmente viable otorgar permiso de concesión de agua superficial desde la fuente hídrica denominada río Frío Campoalegre en el punto de captación con coordenada 75°17'20.602719"W 2°41'36.876775"N, para un caudal directo de 0,6 L/s, recurso que será destinado para uso exclusivo de riego de pastos en la coordenada 75°18'44"W 2°42'32"N en beneficio del predio denominado "LT DOS 2 LA BOHEMIA" con matrícula inmobiliaria No. 200-250403, ubicado en la vereda Potosí jurisdicción del municipio de Campoalegre Huila. Lo anterior de conformidad a la solicitud realizada por los señores MARTIN PREVRATSKY identificado con cedula de extranjería No. 572.851 y LINA FERNANDA PREVRATSKY, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.912.126, quienes actúan en calidad de propietarios del predio.

Se excluye del presente permiso el uso del recurso hídrico para espejo de agua con fines decorativos consistente en el llenado de un lago debido a que su proyección se encuentra en zona de ronda de un drenaje de tipo intermitente. Se aclara que en la validación de las coordenadas no se encontró registro de la existencia de los lagos naturales para el predio consultado.

Si se considera viable aprobar el documento Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Recurso Hídrico – PUEAA en relación al uso del recurso hídrico para el riego de pastos en la coordenada 75°18'44"W 2°42'32"N (por fuera del área de ronda).

El punto de captación de la concesión de agua superficial viabilizada para el riego de pastos se debe realizar desde la fuente, es decir desde el río frío Campoalegre en la coordenada 75°17'20.602719"W 2°41'36.876775"N, por lo que el presente permiso no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios o infraestructura que se utilice para transportarlo y/o conducirlo hasta el predio "LT DOS 2 LA BOHEMIA" con coordenadas 75°18'44"W 2°42'32"N. La constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil. (...)"

Con respecto a lo conceptuado por la Dirección Territorial Norte de la CAM, en cuanto al área autorizada para el desarrollo de la actividad agrícola y el caudal asignado, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental se permite hacer las siguientes precisiones de conformidad con la documentación que reposa en el expediente PCA-00597-24 y lo definido en la Resolución de reglamentación del Río Frío (Campoalegre):

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

- El cálculo del caudal requerido para la presente concesión, se realiza considerando los módulos de consumo de agua para el sector agrícola específicamente para el riego de pastos de 0.60 Lps*Ha, definido en la Resolución No. 2437 de 2018, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamientos de las aguas del Río Frio (Campoalegre);
- Teniendo en cuenta lo definido en la Resolución CAM No. 2437 de 2018, en su Artículo Décimo Primero, que dice: "**Durante los meses de Febrero, Julio, Agosto y Septiembre, época de verano**, la demanda supera la oferta hídrica del río Frio, se hace necesario aplicar restricciones de tal manera que el requerimiento hídrico se ajuste a la cantidad de agua disponible. Por tal razón, se tiene en cuenta las restricciones definidas en la misma resolución (página 33) relacionadas al área permitida (%) respecto al área solicitada, así:

ÁREA PERMITIDA (%) RESPECTO AL ÁREA SOLICITADA:		
USO	VERANO	TRANSICIÓN VERANO-INVIERNO
Maíz-Caña-Melón-Piña-Ahuyama-Tabaco-Pastos.	33% ✓	67% ✓

- Por tanto, se tiene que de acuerdo a los usos solicitados la demanda de aguas sería la siguiente:

CAUDALES Y USOS

PREDIO	USOS SOLICITADOS	ÁREA SOLICITADA	ÁREA PERMITIDA		MODULO DE CONSUMO	CAUDAL ASIGNADO (Lps)	
			Verano	Transición Verano-Invierno		Verano	Transición Verano-Invierno
LT DOS 2 LA BOHEMIA	Riego de Pastos	✓ 1.0 Ha	✓ 0.33 Ha	✓ 0.67 Ha	✓ 0.60 L/seg*Ha	✓ 0.20	0.40 ✓
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.20	0.40 ✓

La fuente hídrica Río Frio está definida así:

Punto inicial (nacimiento): 2°39'48.7"N 75°12'33.4"W, altura 2675 msnm.

Vereda: El Esmero

Municipio: Campoalegre - Huila

Punto final (desembocadura al Río Neiva): 2°43'2.8"N 75°20'11.4"W, altura 500 msnm.

Vereda: El Viso

Municipio: Campoalegre - Huila.

Longitud: 25.15 kilómetros.

De acuerdo a la georeferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 75°17'20.60"W 2°41'36.90"N a 734 m.s.n.m.

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Subcuenca: Río Frío (cód. 211006004000000).
Vereda: Piriavante Alto
Municipio: Campoalegre - Huila.

Predio: Coordenada 2°42'32.0"N 75°18'44.0"W a 552 m.s.n.m.
Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)
Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)
Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)
Subcuenca: Río Frío (cód. 211006004000000).
Vereda: Potosí
Municipio: Campoalegre - Huila.

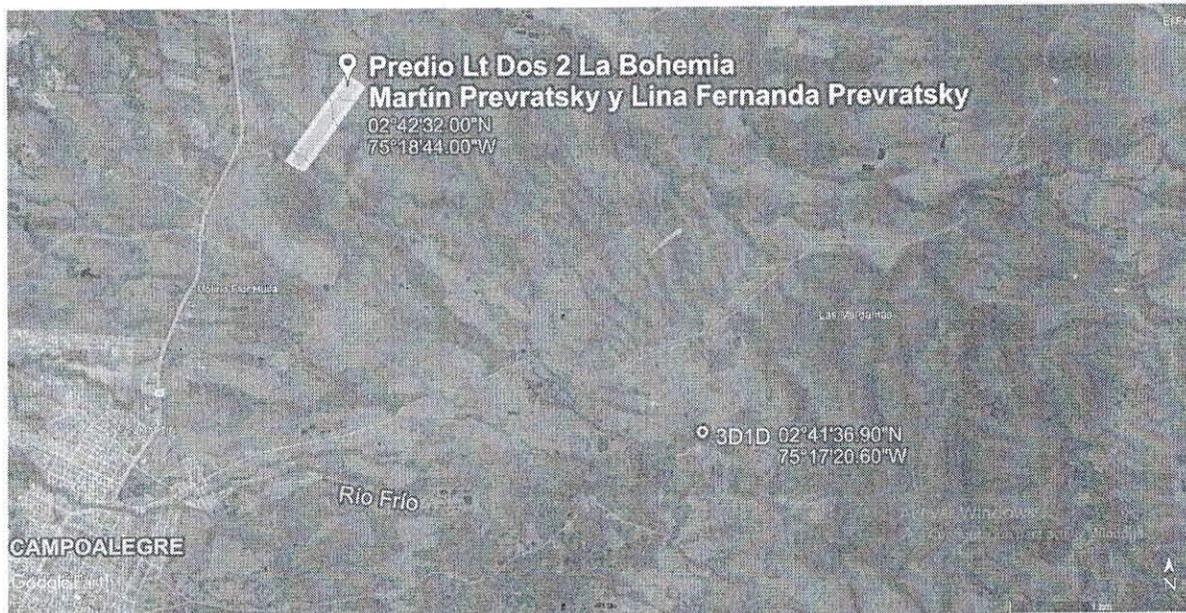


Imagen 1. Ubicación del predio denominado LT DOS 2 LA BOHEMIA y la 3D1D.

Los Determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como del predio no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

El Decreto 1076 de 2015, especifica lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.

“ARTICULO 2.2.3.2.2.7. Objeto ilícito y nulidad. Hay objeto ilícito en la enajenación de las aguas de uso público. Sobre ellas no puede constituirse derechos independientes del fondo para cuyo beneficio se deriven. Por lo tanto, es nula toda acción o transacción hecha por propietarios de fundos en los cuales existan o por los cuales corran aguas de dominio público o se beneficien de ellas, en cuanto incluyan tales aguas para el acto o negocio de cesión o transferencia de dominio. Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto - Ley 2811 de 1974”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.6. Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.7. Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.8. Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión”.

“ARTICULO 2.2.3.2.8.9. Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas”.

Artículo 2.2.3.2.19.2. Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce.

En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

Artículo 2.2.3.2.19.13. Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos”.

“ARTICULO 2.2.9.6.1.4 Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. Parágrafo. La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización”

De acuerdo a la Resolución CAM No. 2437 de 15 de agosto de 2018 por la cual se reglamenta los usos y aprovechamientos de las aguas de la corriente Río Frío, que discurre por el municipio de Campoalegre en el departamento del Huila, y las resoluciones modificatorias, el caudal remanente a la altura de la Tercera Derivación Primera Derecha (3D1D), donde se ubica la captación del recurso hídrico objeto de este trámite de concesión de aguas, es de **139.7 litros por segundo (Lps)** en periodo de verano y **179.1 litros por segundo (Lps)** en transición verano-invierno, determinándose disponibilidad del recurso hídrico para atender nuevas solicitudes sin afectar las concesiones de aguas otorgadas aguas abajo del Río.

Por lo anteriormente expuesto, el profesional especializado de la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental mediante concepto técnico de fecha 23 de abril de 2025, se permite conceptual:

(...)

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 del 05 de agosto de 2018, para otorgar concesión de aguas superficiales del Río Frío que discurre por el municipio de Campoalegre (Huila), en cantidad de 0.60 litros por segundo (Lps) para el riego de 1.0 hectárea de pastos, a nombre de **LINA FERNANDA PREVRATSKY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.912.126 de Bogotá D.C. y **MARTÍN PREVRATSKY** identificado con cédula de extranjería No. 572.851 de Bogotá DC, con dirección de notificación en la Finca Casa Bohemia Km 22 Vía al Sur Neiva - Campoalegre, vereda Potosí, número de celular 3228080028, e-mail: contabilidad@casaboheemia.com.co y lina.p@lipacerveceria.com, en calidad de propietarios del predio denominado “**LT DOS 2 LA BOHEMIA**” identificado con Matrícula Inmobiliaria número 200-250403, ubicado en la vereda Potosí del municipio de Campoalegre (Huila), de acuerdo a la servidumbre que posean los interesados.

(...)

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar ésta Resolución. En consecuencia, la Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, 864 de 2024 acogiendo el concepto técnico de fecha 23 de abril de 2025 emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 2437 del 05 de agosto de 2018, para otorgar concesión de aguas superficiales del Río Frío que discurre por el municipio de Campoalegre (Huila), en cantidad de 0.60 litros por segundo (Lps) para el riego de 1.0 hectárea de pastos, a nombre de **LINA FERNANDA PREVRATSKY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.912.126 de Bogotá D.C. y **MARTÍN PREVRATSKY** identificado con cédula de extranjería No. 572.851 de Bogotá DC, en calidad de propietarios del predio denominado "**LT DOS 2 LA BOHEMIA**" identificado con Matrícula Inmobiliaria número 200-250403, ubicado en la vereda Potosí del municipio de Campoalegre (Huila), de acuerdo a la servidumbre que posean los interesados:

RÍO FRÍO - Municipio de Campoalegre (Huila)								
TERCERA DERIVACIÓN (a) PRIMERA DERECHA (a)								
Coordenada de Captación: 75°17'20.60"W 2°41'36.90"N a 734 m.s.n.m.								
No. DERIVACIÓN	NOMBRE DEL PREDIO	TITULAR DE LA CONCESIÓN	AREA PREDIO (Ha)	USO AGRICOLA (has)		CAUDAL ASIGNADO (Lps)		CÓDIGO CAM
				Riego de Pastos				
				Verano	Transición Ver-Inv	Verano	Transición Ver-Inv	
17A	LT DOS 2 LA BOHEMIA	Lina Fernanda Prevratsky, y Martin Prevratsky	3,00	0,33	0,67	0,20	0,40	Por Generar

Tabla 1. Resultado de la concesión del predio LT DOS 2 LA BOHEMIA.

PARAGRAFO: Módulos de consumo asignados de acuerdo con lo reportado en la resolución CAM No. 2437 de 2018, correspondiente a 0.60 litros por segundo por hectárea para riego de pastos. ✓

ARTICULO SEGUNDO El presente permiso está sujeto a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución CAM No. 2437 del 05 de agosto de 2018, por la cual se reglamenta los usos aprovechamientos de las aguas superficiales de uso público - Río Frío, que discurren por el municipio de Campoalegre, en el departamento del Huila.

ARTICULO TERCERO: Se aprueba el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del agua – PUEAA Simplificado, presentado por los concesionados, quienes deberán presentar a la Corporación un informe anual con los soportes de cumplimiento de los programas formulados, cronograma y actividades establecidas dentro de los documentos allegados con el PUEAA, relacionados a continuación. En este sentido, debe propender por la disminución de consumo del recurso hídrico, y promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico.





RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

3.1 Medidas para el control de pérdidas	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para la ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
<p>a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%):</p> <p>Realizar inspección ocular cada vez que se va hacer uso de la manguera/tubo para sus usos en el predio, reparación de la misma con caucho y piedras o el cambio de estas cuando sea requerido.</p>	X	X	X	X	X	Siempre que se utiliza
<p>b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica:</p> <p>Se realiza limpieza alrededores del canal que pasa por la entrada del predio (122,88 mt de longitud), esta limpieza se realiza cada 6 meses, (sacar material/sedimentos, vegetación que obstruye el paso, basura que viene aguas arriba y que se puede observar.</p>	X	X	X	X	X	Mensual y/o siempre cuando es requerido
<p>h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: Se utiliza lo que se necesita, y lo que no, se quita la manguera para evitar mal uso.</p>	X	X	X	X	X	Siempre

Tabla 3. Medidas a ejecutar según el PUEAA aprobado por la DTN

ARTICULO CUARTO: El término de duración del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado en el presente acto administrativo, es de cinco (5) años contados a partir de su ejecutoria; Éste deberá ser actualizado de manera quinquenal (cada 5 años) hasta culminar la vigencia de la concesión, tiempo prudente antes del vencimiento del cronograma del PUEAA. Con el objeto de dar inicio a la ejecución de los respectivos planes de acción, propuestos.

ARTICULO QUINTO: El período de vigencia de la concesión otorgada será por el término de la Resolución No. 2437 del 05 de agosto de 2018, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTICULO SEXTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1076 de 2015, en lo referente a la protección y conservación de nacimientos y cauces; Los beneficiarios no podrán talar ni destruir los árboles que defiendan o preserven la corriente de agua de la cual se hace la derivación, sin previo permiso de la autoridad competente y quedan obligados dentro de los predios a la debida vigilancia forestal y dar aviso a las autoridades policivas de su jurisdicción, cuando tuvieren conocimiento de tala de bosques; están obligados a mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

protectoras; Se entiende por áreas forestales protectoras: a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia. b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua; c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (>45°).

ARTICULO OCTAVO: No se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTICULO NOVENO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTICULO DECIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, conducción y distribución; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Una vez notificado el interesado de la concesión de aguas del Río Frío, se deberá reportar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Se realizará un seguimiento anual durante la vigencia del permiso de concesión de aguas en donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad y revocatoria del permiso las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años, conforme a los artículos 2.2.3.2.24.4. y 2.2.3.2.24.5., del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO QUINTO: El Usuario deberá cancelar la respectiva tasa por uso del agua.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 5 jul 18

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, modificada bajo la Ley 2387 de 2024 previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: notificar en los términos de la ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución a los señores **LINA FERNANDA PREVRATSKY**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.912.126 de Bogotá D.C. y **MARTÍN PREVRATSKY** identificado con cédula de extranjería No. 572.851 de Bogotá DC, e-mail: contabilidad@casabohemia.com.co y lina.p@lipacerveceria.com, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Cbahamon.
Profesional Especializado SRCA
Exp. PCA-00597-24

